

Que aproximadamente al 98% de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se les liquidan los viáticos con la asignación básica mensual, y a los contratistas con el valor total de los honorarios mensuales que incluyen los pagos de seguridad social, impuestos, retenciones, entre otros; por lo que se hace necesario discriminar y actualizar de manera separada el porcentaje de reconocimiento de la escala de viáticos para los funcionarios y la escala de manutención y alojamiento para los contratistas de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifa de viáticos.* La escala de viáticos, que se reconocerán dentro del territorio nacional para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que sean comisionados y se desplacen para el desarrollo de actividades por fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D. C., será la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS				VIÁTICOS DIARIOS MINAGRICULTURA - PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA FUNCIONARIOS				
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 979 de 2021)		%	DÍA COMPLETO	MEDIO DÍA		
Hasta	0.00	a	1.228.413,00	Hasta	111.414	100%	111.414,00	55.707,00
De	1.228.414,00	a	1.930.333,00	Hasta	152.268	100%	152.268,00	76.134,00
De	1.930.334,00	a	2.577.679,00	Hasta	184.753	100%	184.753,00	92.377,00
De	2.577.680,00	a	3.269.437,00	Hasta	214.980	100%	214.980,00	107.490,00
De	3.269.438,00	a	3.948.523,00	Hasta	246.864	100%	246.864,00	123.432,00
De	3.948.524,00	a	5.954.970,00	Hasta	278.634	100%	278.634,00	139.317,00
De	5.954.971,00	a	8.322.997,00	Hasta	338.443	83%	280.908,00	140.454,00
De	8.322.998,00	a	9.882.403,00	Hasta	456.561	72%	328.724,00	164.362,00
De	9.882.404,00	a	12.165.606,00	Hasta	593.522	70%	415.465,00	207.733,00
De	12.165.607,00	a	14.710.550,00	Hasta	717.923	70%	502.546,00	251.273,00
De	14.710.551,00		En adelante	Hasta	845.463	70%	591.824,00	295.912,00

Parágrafo 1°. Cuando para el cumplimiento de las actividades asignadas no se requiera pernoctar en el lugar objeto del desplazamiento, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Si al aplicar el porcentaje de qué trata este artículo el resultado es un valor en pesos y centavos, la cifra que resulte se ajustará al peso por exceso o por defecto más cercano.

Artículo 2°. *Tarifa de manutención y alojamiento.* La escala de gastos de permanencia que se reconocerán dentro del territorio nacional para contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que sean comisionados y se desplacen para el desarrollo de actividades por fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D. C., será la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS				VIÁTICOS DIARIOS MINAGRICULTURA - PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA CONTRATISTAS				
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 979 de 2021)		%	DÍA COMPLETO	MEDIO DÍA		
Hasta	0,00	a	1.228.413,00	Hasta	111.414	100%	111.414,00	55.707,00
De	1.228.414,00	a	1.930.333,00	Hasta	152.268	100%	152.268,00	76.134,00
De	1.930.334,00	a	2.577.679,00	Hasta	184.753	100%	184.753,00	92.377,00
De	2.577.680,00	a	3.269.437,00	Hasta	214.980	100%	214.980,00	107.490,00
De	3.269.438,00	a	3.948.523,00	Hasta	246.864	90%	222.178,00	111.089,00
De	3.948.524,00	a	5.954.970,00	Hasta	278.634	80%	222.907,00	111.454,00
De	5.954.971,00	a	8.322.997,00	Hasta	338.443	70%	236.910,00	118.455,00
De	8.322.998,00	a	9.882.403,00	Hasta	456.561	55%	251.109,00	125.555,00
De	9.882.404,00	a	12.165.606,00	Hasta	593.522	50%	296.761,00	148.381,00
De	12.165.607,00	a	14.710.550,00	Hasta	717.923	45%	323.065,00	161.533,00
De	14.710.551,00		En adelante	Hasta	845.463	40%	338.185,00	169.093,00

Parágrafo 1°. Cuando para el cumplimiento de las actividades asignadas no se requiera pernoctar en el lugar objeto del desplazamiento, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Si al aplicar el porcentaje de que trata este artículo, el resultado es un valor en pesos y centavos, la cifra que resulte se ajustará al peso por exceso o por defecto más cercano.

Artículo 3°. Reconocimiento por concepto de conexiones aeroportuarias. Para el debido cumplimiento de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio pagará las sumas de dinero por gastos de transporte por trayecto, según la tabla que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta que el aeropuerto de las siguientes ciudades no se encuentra dentro del perímetro urbano del destino:

Ciudad	Nombre / Aeropuerto	Valor máximo por trayecto
Apartadó	Antonio Roldan Betancour	\$ 29.000
Armenia	El Edén	\$ 40.000
Barranquilla	Ernesto Cortissoz	\$ 29.000
Bucaramanga	Palonegro	\$ 34.000
Cali	Alfonso Bonilla Aragón	\$ 70.000
Inírida	César Gaviria Trujillo	\$ 40.000
Ipiales	San Luis	\$ 40.000

Leticia	Alfredo Vásquez Cobo	\$ 40.000
Medellín	José María Córdova	\$ 70.000
Mocoa / Puerto Asís	Tres de Mayo	\$ 30.000
Montería	Los Garzones	\$ 29.000
Ocaña	Aguas Claras	\$ 40.000
Pasto	Antonio Nariño	\$ 40.000
Pitalito	Contador	\$ 6.500
Riohacha	Almirante Padilla	\$ 40.000
Santa Marta	Simón Bolívar	\$ 30.000
Sincelejo	Las Brujas	\$ 40.000
Villagarzón	Villagarzón	\$ 24.000

Parágrafo. Este reconocimiento económico no aplica cuando el traslado de ida y regreso del aeropuerto al sitio de la comisión sea suministrado por otra entidad o se surta en vehículos de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en caso de que se haga uso de un solo trayecto solamente se reconocerá el valor relacionado en la tabla.

Artículo 4°. La escala de viáticos, y la de gastos de manutención y alojamiento, que se reconocerán a los funcionarios y contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, que sean comisionados para el desarrollo de actividades en el exterior del país será la establecida en el artículo 1 del Decreto 979 de 2021.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 000215 del 3 de septiembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES NÚMERO 0001341 DE 201

(agosto 31)

por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, el numeral 13 del artículo 2 del Decreto-ley 4107 de 2011 y, en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 586 de 2021, este Ministerio estableció las disposiciones generales en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado y sustituyó la Resolución 205 de 2020 salvo la metodología allí adoptada.

Que, el artículo 18 de la citada Resolución 205 de 2002 señaló que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud establecer, en relación con los recursos del presupuesto máximo, la forma en que estos se verán reflejados en las condiciones financieras que deben acreditar las EPS y demás EOC, tanto en el cálculo del patrimonio adecuado como en el tipo de reservas técnicas, disposición sustituida por el artículo 17 de la referida Resolución 586 de 2021.

Que, en desarrollo de dicha facultad, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular 013 de 16 de junio de 2020, mediante la cual, entre otros aspectos, se impartieron instrucciones para la debida aplicación, medición y control de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS, respecto a los recursos del presupuesto máximo, y posteriormente, en relación al capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas mediante la Circular 02 del 9 de junio de 2021 modificó parcialmente lo dispuesto en la Circular 013 de 2020, prorrogando la transición del cálculo del patrimonio adecuado y la constitución de las reservas técnicas.

Que, dicho escenario obedece a que las EPS y demás EOC, incluidas las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), deben acreditar, en los términos dispuestos en el Decreto 780 de 2016, condiciones financieras y de solvencia, entre estas, la obligación de constituir la reserva técnica y registro de obligaciones y la de inversión de la reserva técnica y de las obligaciones sobre servicios cobrados, necesarias para su habilitación y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de este, y preservar la oportuna y adecuada prestación de los servicios de salud y el suministro de las tecnologías que requiera la población.

Que, conforme con lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, actualmente tanto los ingresos operacionales como los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo deben ser tenidos en cuenta por parte de las EPS y demás EOC para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia.

Que en el marco del seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo y conforme a lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 586 de 2021, el presupuesto máximo asignado a cada EPS y entidad adaptada puede ser objeto de ajuste por parte de este Ministerio.

Que producto del análisis y verificación realizado por este Ministerio se ha evidenciado que algunas EPS y EOC han presentado diferencias entre el ingreso operacional y el costo asociado a los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo registradas en los estados financieros; situación que obedece a que el presupuesto máximo aún continúa en etapa de estabilización e implementación, atendiendo a que las EPS se encuentran en período de adaptación frente a la gestión del presupuesto y al reporte de información en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la dinámica de la metodología adoptada para definir el presupuesto máximo y a las variaciones relacionadas con los posibles ajustes a este presupuesto, se considera necesario establecer una medida transitoria que permita que los costos que superen el valor fijado como ingreso de presupuesto máximo no sean tenidos en cuenta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, hasta tanto se logre estabilizar la implementación del presupuesto máximo, haciéndose necesario modificar lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 17. Condiciones financieras. Las EPS, incluidas las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI) y las entidades adaptadas deberán atender lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud respecto a los recursos del presupuesto máximo, y su incidencia en las condiciones financieras, según corresponda, en relación con:

17.1. La forma en que se reflejarán los recursos del presupuesto máximo en el cálculo del patrimonio adecuado de que trata el artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.

17.2. El tipo de reservas técnicas asociadas a los recursos del presupuesto máximo, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.5.2.2.1.9 y el numeral 4 del artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, así como sus condiciones de aplicabilidad y transición.

Parágrafo 1°. Durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo que superen el valor fijado como ingreso de presupuesto máximo, determinados conforme a los estados financieros reportados para la vigencia correspondiente, por cada EPS o entidad adaptada, no serán tenidos en cuenta para el cálculo del capital mínimo, el patrimonio técnico ni como mayor valor en las inversiones que respalden las reservas técnicas.

Parágrafo 2°. Una vez se realicen los ajustes al presupuesto máximo de que trata el numeral 14.3 del artículo 14 de la presente resolución, la Superintendencia Nacional de Salud determinará como estos se reflejarán en las condiciones financieras y de solvencia.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES NÚMERO 02200 DE 2021

(agosto 31)

por la cual se ordena la emisión filatélica 180 millones de árboles en Colombia.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las disposiciones del inciso 1 del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, “Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la única entidad autorizada para emitir sellos postales con carácter oficial, y para tal efecto puede, entre otras acciones, realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, esto es, Servicios Postales Nacionales S. A.

El numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1064 de 2020, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, atribuye a la Subdirección de Asuntos Postales la función de evaluar las solicitudes de estampillas (...), con el fin de recomendar su emisión al Ministro.

El 6 de agosto de 2021 a través de la comunicación radicada bajo el número 211064060, el señor Carlos Eduardo Correa Escaf, en su condición de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a este Ministerio autorizar una emisión filatélica que destaque la meta del país de plantar 180 millones de árboles a 2022, en áreas degradadas, dañadas o destruidas, visibilizando el esfuerzo que los sectores privado y público están realizando por la conservación y recuperación de los ecosistemas, contribuyendo así al pacto por la sostenibilidad, con el fin de lograr un equilibrio entre la conservación y la producción, y acelerar los procesos de recuperación y restauración ecológica de nuestro país.

Por consiguiente, a través el oficio con radicado 212084400 del 25 de agosto de 2021, el Subdirector de Asuntos Postales de este Ministerio, emitió concepto favorable en relación con la solicitud de emisión de la estampilla conmemorativa y, en consecuencia, recomendó a este Despacho su aprobación, teniendo en cuenta que corresponde a una emisión filatélica que reconoce y exalta la diversidad natural y promueve la conservación y recuperación de los ecosistemas de nuestro país.

Atendiendo las razones expuestas anteriormente, este Ministerio encuentra procedente ordenar la emisión filatélica denominada “180 millones de árboles en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión filatélica denominada “180 millones de árboles en Colombia”.

Artículo 2°. Ordenar a Servicios Postales Nacionales S. A., la producción de estampillas de que trata el artículo primero de esta resolución, a partir de la vigencia de 2021, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. Servicios Postales Nacionales S. A., pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Eduardo Correa Escaf, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02201 DE 2021

(agosto 31)

por la cual se ordena la emisión filatélica Serie América UPAEP 2021, temática, Turismo.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las disposiciones del inciso 1 del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, “por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)”, el Ministerio